

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 447

24 de octubre de 2019

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para disponer que toda obra realizada por un municipio de reparación o reconstrucción de infraestructura afectada por los huracanes Irma y María, se considerará “Obra Exenta”, para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, adoptado por virtud de dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió el embate de los huracanes Irma y María. Estos eventos atmosféricos tuvieron un gran impacto adverso en la ciudadanía, y además, afectaron un sinnúmero de estructuras públicas y privadas. A pesar de haber transcurrido dos (2) años del paso de dichos eventos, la ayuda federal para fines de reconstrucción o reparación de infraestructura afectada, apenas ha comenzado a recibirse. Según la información provista por los ayuntamientos, cientos de obras están próximas a comenzar.

Dichas obras revisten de gran importancia y el más alto interés público para el pueblo de Puerto Rico, pues, son los ayuntamientos los que proveen los servicios directos a la ciudadanía. Ha quedado demostrado durante la emergencia que vivimos

tras el paso de dichos fenómenos atmosféricos, que los municipios son la primera línea de respuesta y de ayuda al pueblo. Es por ello, que nos corresponde dotarlos de mecanismos para atender con agilidad los procesos de reconstrucción y reparación de la infraestructura afectada durante dicha emergencia.

Como regla general, según dispone la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, toda obra requiere la tramitación de un permiso de construcción, ya sea que lo emita la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) o el municipio con autoridad para ello, según dispone la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Sin embargo, el Artículo 9.11 de dicha Ley provee para que el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, establezca aquellas obras de construcción exentas de la solicitud de un permiso de construcción ante la OGPe o el municipio con capacidad para ello. Ahora bien, las exclusiones contempladas en dicho Reglamento no toman en consideración situaciones como las creadas por el paso de eventos atmosféricos catastróficos por la Isla.

No obstante, ante un proceso de reconstrucción de la infraestructura de la Isla, resulta pertinente establecer los mecanismos necesarios para agilizar los procedimientos durante la recuperación. Ejemplo de ello, fue la Orden Administrativa promulgada por OGPe, el 6 de octubre de 2017, mediante la cual se eximió del trámite ordinario los permisos de construcción o urbanización, ante la reconstrucción, reparación o reposición para restablecer la infraestructura de Puerto Rico, ante el paso del huracán María. Dicha Orden tuvo un periodo de duración de apenas ciento veinte (120) días, lo cual no fue suficiente tiempo, dada la situación que la mayoría de los fondos para la recuperación aún no habían sido asignados.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente disponer que aquellas obras de reconstrucción o reparación de infraestructura afectada por el paso de los Huracanes Irma o María, que vaya a ser realizada por un municipio, sea considerada como “Obra Exenta”, para fines del requisito de permiso de construcción, según las

disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, y el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”.

De esta manera, procuramos que los municipios cuenten con un mecanismo ágil y eficiente para llevar a cabo las obras antes descritas en beneficio de sus residentes y de los sectores más vulnerables.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Toda obra realizada por un municipio de reparación o
2 reconstrucción de infraestructura afectada por los huracanes Irma y María, se
3 considerará “Obra Exenta”, para fines del requisito de permiso de construcción,
4 según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley
5 para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y el “Reglamento
6 Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo,
7 Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, adoptado por virtud de dicha Ley. Las
8 obras que se vayan a llevar a cabo bajo las disposiciones de esta Resolución Conjunta
9 estarán exentas del pago de cualquier sello, comprobante o arancel que se requiera
10 para la otorgación de permisos, entre otros.

11 Sección 2.- Notificación a OGPe

12 El municipio que vaya a realizar una obra exenta según las disposiciones de
13 esta Resolución Conjunta, deberá notificar a la Oficina de Gerencia de Permisos, no
14 menos de veinte (20) días antes del comienzo de esta. Junto con la notificación, el
15 municipio deberá presentar el correspondiente plano de construcción certificado,
16 incluyendo, además, una certificación firmada y sellada por un ingeniero o

1 arquitecto licenciado, donde exprese el cumplimiento con los códigos de
2 construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 135 de 15 de junio
3 de 1967.

4 Sección 3.- Alcance de las obras.

5 Para que una obra a realizarse conforme a las disposiciones de esta Resolución
6 Conjunta sea considerada “Obra Exenta”, la misma deberá tener el propósito de
7 reparar o reconstruir la infraestructura afectada por los huracanes Irma o María al
8 estado en que se encontraban previo a la ocurrencia de estos eventos. Disponiéndose,
9 sin embargo, que aquellas modificaciones que vayan a realizarse para corregir
10 cualquier defecto en diseño, para mejorar la resiliencia de la infraestructura a eventos
11 de esta naturaleza, para cumplir con los códigos de construcción o con
12 requerimientos de agencias del gobierno federal, no serán consideradas alteraciones
13 que impidan que dicha obra se considere “Obra Exenta”, para fines de esta
14 Resolución Conjunta, la Ley 161-2009 y el Reglamento Conjunto.

15 Sección 4.- Supremacía

16 En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en
17 conflicto con las disposiciones de cualquier otra Resolución Conjunta, Reglamento o
18 ley, prevalecerán las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

19 Sección 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta
20 Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal
21 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
22 resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,

1 párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
2 inconstitucional o inválida.

3 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
4 después de su aprobación y aplicará a las obras sujetas a sus disposiciones que
5 comiencen a llevarse a cabo dentro de los dos (2) años después de su vigencia.